

# REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA EL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS

EL exportador mexicano frecuentemente se ha encontrado en una posición de desventaja en los mercados internacionales, por no contar con medios adecuados para financiar sus ventas a medio y largo plazo, en condiciones de competencia con productores de otras naciones. En atención a estas circunstancias y con base en lo dispuesto en los artículos 10., inciso X, fracción 4 y 18 de la Ley de Ingresos de la Federación para el año de 1962, el Gobierno Federal, representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha entregado en fideicomiso al Banco de México, S. A., el Fondo para el Fomento de las Exportaciones de Productos Manufacturados, el cual está destinado a facilitar las ventas al exterior de artículos industrializados de origen nacional.

En vista de lo anterior, se ha juzgado conveniente iniciar las operaciones del Fondo destinadas al fomento de la exportación, procurando que los créditos a medio y largo plazo que los exportadores nacionales concedan a sus clientes del exterior, y que sean financiados por bancos de depósito, de ahorro o sociedades financieras, puedan ser refinanciados y/o garantizados, en la medida que los recursos del Fondo lo permitan, a costos que coloquen al productor nacional en condiciones de competir en los mercados internacionales, por cuanto a términos de financiamiento se refiere.

El programa financiero del Fondo comprende tres aspectos, a saber: a) redescuento, b) garantía de crédito sobre riesgos políticos y c) compensaciones a los exportadores por costo de garantía bancaria del exterior. El Fondo podrá atender uno o más de los aspectos citados, según las circunstancias de cada transacción, tomando especialmente en cuenta aquellas que se refieran al mercado al que vayan dirigidas las exportaciones y a la competencia internacional. En seguida se transcriben las reglas, que el Comité Técnico de este fideicomiso ha aprobado, y a las cuales habrán de sujetarse los diversos tipos de operaciones, en esta primera etapa.

## I. DISPOSICIONES GENERALES

Las operaciones de redescuento, garantía de crédito sobre riesgos políticos y compensaciones por costo de garantía bancaria del exterior, que el Fondo lleve a efecto, deberán referirse a exportaciones que tengan las características que a continuación se expresan:

1.—El bien objeto de la exportación deberá ser un artículo manufacturado en México, que pueda ser clasificado como bien de consumo durable, maquinaria, instalaciones, equipo o sus partes.

2.—El plazo del crédito deberá ser superior a 180 días, pero no excederá de cinco años, salvo excepción. En todo caso, dicho plazo estará de acuerdo con las prácticas del mercado internacional, en relación al bien de que se trate.

3.—Excepto en casos especiales, el importador pagará al contado por lo menos el 20% del valor de la mercancía en la fecha en que se entreguen los documentos de embarque o con anterioridad a ella.

4.—El resto del valor de la mercancía se documentará con títulos de crédito en dólares de los EUA, a cargo del importador o de un banco del exterior y en favor del exportador. Los vencimientos, después del primero, deberán estar escalonados regularmente dentro del plazo del crédito, sin que el período entre un vencimiento y otro sea superior a seis meses, salvo casos especiales acordes con la práctica internacional.

## II. OPERACIONES DE REDESCUENTO

1.—El Fondo podrá redescantar los documentos a cargo de importadores extranjeros o bancos del exterior, que los bancos de depósito y ahorro y las sociedades financieras descuenten a los exportadores nacionales para financiar las ventas de los productos de éstos al exterior.

2.—La institución de crédito que desee utilizar las facilidades de refinanciamiento del Fondo, celebrará un contrato de apertura de línea de redescuento con el Banco de México, S. A., en su carácter de Fiduciario, ya sea para uno o varios tipos de financiamiento al exterior.

3.—Para el redescuento de documentos al amparo de la mencionada línea, la institución de crédito presentará una

solicitud en la que haga constar los términos de la transacción que les ha dado origen y que efectivamente se trata de una exportación de productos mexicanos manufacturados, acompañando los comprobantes correspondientes en caso de ser requeridos. Una vez que dicha solicitud sea encontrada de conformidad por el Fondo, la institución podrá proceder al redescuento de los documentos, mediante el endoso en propiedad de éstos al Fiduciario y la entrega, a opción del Fondo, de los propios documentos o de un billete de custodia que los ampare, expedido a la orden del Fiduciario.

4.—El Banco de México, S. A., en su carácter de Fiduciario, determinará trimestralmente, o con mayor frecuencia si así lo estimara conveniente, las tasas de redescuento del Fondo aplicables a las operaciones según sus plazos, así como las tasas máximas de descuento a cargo de los exportadores admisibles en las operaciones del Fondo. Las modificaciones que se hagan a las tasas de descuento, no afectarán a las operaciones individuales que hayan sido ya aprobadas.

## III. OPERACIONES DE GARANTIA SOBRE RIESGOS POLITICOS DE CREDITO

1.—El Fondo podrá otorgar su garantía sobre riesgos políticos de los créditos de exportación que las instituciones de crédito hayan concedido a los exportadores nacionales, ya sea que dichos créditos hayan sido o no refinanciados por el Fondo.

2.—Los riesgos políticos susceptibles de ser cubiertos serán los siguientes:

a) Falta de pago por intransferibilidad o inconvertibilidad de los fondos entregados por el importador y/o su coobligado si lo hubiere.

b) Falta de pago originada directamente por requisición, expropiación o confiscación de los bienes del importador y de su coobligado, si lo hubiere, llevada a cabo por una autoridad gubernamental competente, sin que sea por causa imputable a ninguno de los dos.

c) Falta de pago por prohibición expresa de carácter general de una autoridad gubernamental, que impida al importador y a su coobligado, si lo hubiere, efectuar el pago respectivo, sin que sea por causa imputable a ninguno de los dos.

3.—La garantía del Fondo nunca excederá del 90% del importe del crédito y su otorgamiento estará condicionado a que se satisfagan los siguientes requisitos: a) Deberá haber cupo para el país de que se trate, según la distribución de recursos por países que el Fondo haya determinado. b) El crédito estará documentado precisamente en títulos de crédito emitidos en dólares de los Estados Unidos de América, avalados o garantizados en otro forma por una institución de crédito del exterior aceptable para el Fiduciario y pagaderos en el lugar que este último indique.

4.—Tratándose de operaciones a un año y medio como máximo, el Fondo podrá otorgar su garantía, aunque los títulos de crédito respectivos no estén avalados o garantizados en otra forma por una institución de crédito del exterior, pero, en este caso, se cubrirán exclusivamente los riesgos de intransferibilidad e inconvertibilidad.

5.—Para obtener la garantía del Fondo contra riesgos políticos de los créditos de exportación, se presentará una solicitud, y en caso de ser aprobada, se suscribirá un contrato de garantía de crédito entre el Fiduciario, por una parte, y la institución y el exportador, por la otra.

6.—El Fondo cobrará primas por sus garantías contra riesgos políticos, las cuales, las instituciones de crédito podrán, a su vez, cargar a los exportadores. El importe de dichas primas será variable y se determinará por el Fiduciario en función de los riesgos que presente el país al que se destine la exportación en el momento del otorgamiento de la garantía.

## IV. COMPENSACION POR COSTO DE GARANTIA BANCARIA

1.—A solicitud que presente la institución de crédito interesada, en nombre del exportador, se considerará la posibilidad de cubrir, en favor de este último, parte del costo del aval o de otra garantía bancaria del exterior que el exportador estime adecuado pedir al importador, siempre y cuando ese costo sea a cargo del exportador.

2.—El Fondo, al examinar la posibilidad de cubrir parte del costo del aval u otra garantía bancaria del exterior, considerará el importe de dicho costo, la institución bancaria

Nota: Circular del Banco de México a los bancos de depósito y ahorro y a las sociedades financieras del país, expedida el 29 de junio de 1963.

ue otorgue la garantía, la tasa de interés que tengan que pagar el importador y el exportador, los términos ofrecidos por competidores de terceros países y otras circunstancias pertinentes.

3.—Para que el Fondo otorgue una compensación por costo de aval u otra garantía bancaria, se le deberá hacer entrega previa de los dos siguientes documentos: a) una constancia de este costo y de la normalidad del mismo, expedida por la institución bancaria del exterior otorgante de la ga-

rantía; b) una carta, suscrita, por la institución de crédito mexicana interesada, en la que se haga constar que efectivamente se trata de una exportación de productos nacionales manufacturados y en la que se proporcione la información que solicite el Fiduciario en cuanto a los términos de la transacción, anexando la documentación correspondiente en caso de ser requerida.

Atentamente,  
BANCO DE MEXICO, S. A.

## ¡EXPORTE! UD. TIENE OPORTUNIDAD DE HACERLO

### Utilice los servicios de los Consejeros Comerciales en diferentes partes del mundo.

*Los Consejeros Comerciales le servirán sin costo alguno. Su función es la de promover el aumento de las exportaciones mexicanas, poniendo a usted en contacto con los posibles compradores del exterior para que continúe directamente las negociaciones que pueden convertirse en transacciones comerciales.*

*Ellos investigarán las posibilidades que existen para la exportación de SUS productos. Presentarán SUS muestras, cotizaciones y catálogos a los posibles compradores en el extranjero, le dirán a usted si el país sede del Consejero es importador del producto en cuestión, de dónde lo importa, volúmenes y valores importados, principales firmas importadoras, restricciones que hay para la importación de dicho producto, etc.*

*Cuando desee cualquier información puede usted dirigirse a:*

SR. JUAN DELGADO NAVARRO,  
Consejero Comercial,  
Bartolomé Mitre 430 Of. 566,  
Buenos Aires, ARGENTINA.

SR. JOSE CASTILLO MIRANDA,  
Consejero Comercial,  
Av. Río Branco 156-1438,  
Edificio Avenida Central,  
Río de Janeiro, E. G., BRASIL.

SR. ALBERTO C. FERNANDEZ BRAVO,  
Consejero Comercial,  
Hotel Windsor,  
Suite 1116,  
Montreal P. Q. CANADA.

SR. SAUL M. ARRIOLA,  
Consejero Comercial,  
Casilla de Correos No. 143-D,  
Calle Huérfanos 1178,  
Depto. 811,  
Santiago de Chile, CHILE.

SR. GUSTAVO CASTRO GARCIA,  
Consejero Comercial,  
Carrera 13, No. 4563, Esq. con la Calle 461,  
Bogotá, COLOMBIA.

SR. LIC. JOSE ZAPATA VELA,  
Delegado Económico,  
Alcalá 42, 5o. Piso, 12 y 18,  
Madrid, ESPAÑA.

CONSEJERIA COMERCIAL,  
Jir Arequipa No. 271-7,  
Lima, PERU.

SR. DR. FEDERICO ELIAS BLANCO,  
Consejero Honorario,  
Stadiongasse 5/11,  
Wien 1, AUSTRIA.

SR. LIC. JORGE CANAVATI,  
Consejero Comercial,  
120 Wall Street-room 716,  
New York 5, N. Y.

SR. LUIS A. MEZA,  
Consejero Comercial,  
Embajada de México,  
9 Rue de Long-champs,  
París 16e. FRANCIA.

SR. PIO CASTAÑEDA,  
Embajada de México,  
Apartado Postal No. 1247,  
GUATEMALA, C. A.

SR. LIC. JULIO FAESLER,  
Consejero Comercial,  
Villiers House,  
41/47 The Strand,  
London W. C. 2, INGLATERRA.

SR. LIC. ANA MARIA HISA ARAI,  
Consejero Comercial,  
Aoyama Dai-Ichi Mansions,  
4-11 Akasaka Omote-Machi,  
Minato Kú,  
Tokio, JAPON.

### EL COMITE COORDINADOR DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CONSEJEROS COMERCIALES EN EL EXTERIOR

BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S. A.,  
VENUSTIANO CARRANZA NO. 32, 2o. PISO, MÉXICO, D. F.

PRESIDENTE,  
Lic. Plácido García Reynoso

SECRETARIO EJECUTIVO,  
Lic. José Luna Guerra